ACTA CONSTITUTIVA

En la ciudad de …………… a los …… días del mes …….. del año ………. siendo las ………..hs., nos encontramos reunidos, con el objetivo de constituir una institución de carácter religioso y sin fines de lucro, con domicilio en calle ……………. de la ciudad de …………..provincia del Neuquén república Argentina, y en nuestro carácter de miembro de esta institución,las siguiente personas:

1) Jorge Luís Borges, DNI: 11.111.111, fecha de nacimiento: 11/11/11, Estado Civil: soltero, Ocupación: Escritor.

2)

3)

4)

5)

6)

7)

8)

9)

10)

11)

12)

13)

14)

15)

16)

17)

18)

19)

20)

21)

22)

23)

24)

25)

ACLARACION: TENDRAN QUE ASENTAR LOS DATOS COMO MINIMO DE 25 MIEMBROS QUE HAYAN ASISTIDO A LA ASAMBLEA PARA LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

A CONTINUACION SE ESPECIFICA:

1. DENOMINACIÓN Y OBJETIVO: la entidad que se constituye se denominara “………………….” tendrá un objeto netamente religioso y será la adoración a dios.
2. CONSTITUCIÓN: en este acto, se constituye formalmente la institución religiosa referenciada en el párrafo anterior, con los carácter esenciales que se especifican ,conla finalidad de iniciar los trámites de inscripción ante el registro nacional de culto, ley n° 21.745/78
3. AUTORIDADES: acto seguido se procede a la elección y designación de las autoridades de la comisión directiva mediante votación, la cual quedara conformada de la siguiente manera.

**ACLARACIÓN: LA COMISIÓN DIRECTIVA TENDRA QUE TENER 4 INTEGRANTES COMO MINIMO.**

**Ejemplo:**

**Presidente: Jorge Luís Borges, DNI: 11.111.111 Firma:**

**Vicepresidente: Ernesto Sábato, DNI: 22.222.222. Firma:**

LAS FIRMAS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DEBERAN SER CERTIFICADAS MEDIANTE ESCRIBANO PUBLICO Y LUEGO LEGALIZADAS POR EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN.

1. APROBACIÓN DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS: en este acto se aprueban las normas estatutarias de la institución – que se trascriben a continuación- así como las que en el futuro se dicten, las cuales son ley vigente para miembros y autoridades. artículos 1 al………….

**ESTATUTO FUNDACIONAL**

TITULO PRELIMINAR

DECLARACIÓN DE FE

* La Biblia es la Palabra de Dios, inspirada, infalible y autoritativa.
* Hay un solo Dios, preexistente en tres personas: Padre; Hijo y Espíritu Santo.
* Nuestro Señor Jesucristo es Dios y hombre en una sola persona. Nació de una virgen, vivió sin pecado, hizo milagros, murió de manera vicaria pagando por el pecado de su pueblo. Resucitó corporalmente de la muerte, ascendió a la diestra de Dios Padre y regresará personalmente en poder y gloria.
* La regeneración por medio del Espíritu Santo es indispensable para la salvación del hombre pecador.
* La vida eterna se recibe por fe, esto es, confiar únicamente en Jesucristo para la salvación.
* El Espíritu Santo mora en cada creyente y le capacita para vivir una vida santa y de servicio.
* Tanto los salvos como los perdidos resucitarán de entre los muertos, los salvos resucitarán para vida eterna y los perdidos para condenación.
* Hay una unidad espiritual entre todos los creyentes en el Señor Jesucristo.
* La iglesia local es la base principal, establecida por Dios, para la actividad de la misión de Dios en el mundo.
* Cada creyente tiene la Gran Comisión de Cristo de “predicar el evangelio a toda criatura y hacer discípulos a todas las naciones.
* Entendemos la misión de la iglesia como la expresión práctica de evangelización, discipulado, adoración, comunión servicio.

**TITULO I**

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVO SOCIAL

**Artículo 1º**. La denominación:

La organización religiosa **“…………………….”**, se constituye el día …………………., con domicilio en calle ………………………, de la ciudad de …………………, provincial de Neuquén, República Argentina.

**Artículo 2º**. Son sus propósitos:

**1**. Proponer a la difusión, proclamación y extensión del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo en sus diversas formas, conforme los principios rectores mencionados en el título preliminar “Declaración de Fe” en extensión de los propósitos enumerados en el artículo 2º del presente estatuto.

**2**. Congregarse y constituir nuevas iglesias dónde se predique regularmente mediante reuniones semanales la Palabra de Dios, realizar campañas evangelistas en los templos y en la calles, actividades de formación de liderazgo, conferencias misioneras, participar en actividades y cultos inter-denominacional, formar anexos y consolidar ministerios de evangelización, discipulado, intercesión y servicio.

**3**. Estimular el desarrollo de una moral pública, la consolidación de la familia, la paz, la honestidad y todo aquello que según los principios del Evangelio, contribuya al mejoramiento social e intelectual de los hombres.

**4**. Desarrollar obra cultural por medio de campos de deportes, campamentos y toda actividad que beneficie a la juventud y a la niñez.

**5**. Desarrollar obra social y asistencial por medio de comedores comunitarios, copas de leche, roperos comunitarios, prevención en adiciones, capacitación en oficios, artes y toda actividad que ayude a morigerar las diversas formas de marginalidad y pobreza que flagelan nuestra sociedad actual.

**6**. Adquirir, construir y mantener edificios o bienes raíces que puedan ser necesarios para la iglesia y sus fines.

**TITULO II**

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS

**Artículo 3º**. La institución está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias, públicas y privadas.

El patrimonio de la institución estará conformado por todos los bienes muebles e inmuebles que existan a su fecha de inicio más los que se incorporen con el transcurso tiempo, tales como los que especifican enunciativamente en el artículo siguiente.

**Artículo 4º**. Esta institución acepta:

1. Los diezmos y ofrendas voluntarias de sus miembros.
2. Las donaciones, herencias.
3. El producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad con el carácter no lucrativo del Ministerio.

**TITULO III**

 MIEMBROS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

**Artículo 5º**. Miembro Activo: estarán comprendidos en esta categoría, todas aquellas personas mayores de 18 años de edad, que haya cumplido un año de antigüedad como mínimo en la institución y en este lapso de tiempo haya demostrado absoluta lealtad hacia esta institución y sus finalidades.

Miembro simpatizante: será considerado miembro simpatizante toda aquella persona, menor de 18 años de edad, que ingrese a la institución acompañado de su madre/padre/tutor o con una autorización de los mismos. Este debe compartir el objetivo de la entidad y se comprometerá a cumplir con las normas establecidas en este Estatuto y en las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Este miembro podrá participar de las asambleas con voz pero sin voto.

**Artículo 6º**. Los miembros activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: **1)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que imponga este estatuto, reglamento, y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva. **2)** participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de un año y podrán ser elegidos para integrar sus órganos cuando cuenten con dos años de antigüedad. **3)** Gozar de los beneficios que otorga la Iglesia. Los adherentes tendrán voz pero no voto en las Asambleas, su condición como tal será tenida con la autorización de un padre o tutor.

**Artículo 7º**. Perderá su carácter de miembro, el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. Se perderá también el carácter de miembro por fallecimiento, renuncia o expulsión.

**Artículo 8º**. La Comisión Directiva podrá aplicar a los miembros las siguientes sanciones:

**a)**  Amonestaciones, **b)** Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año, **c)** Expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por los siguientes motivos: **i)** Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva**, ii)** Inconducta notoria, **iii)** Hacer voluntariamente daño a la Iglesia, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses de la Iglesia.

**Artículo 9º**. Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de 30 (treinta) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo en cuanto a sus derechos de miembro en el supuesto de ejercer, el miembro sancionado, un cargo dentro los órganos de Administración o fiscalización, podrán ser suspendidos por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva.

**TITULO IV**

COMISIÓN DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION

**Artículo 10º**. La entidad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por miembros que desempeñen los siguientes cargos (ejemplos): Presidente, Vicepresidente Secretario/a, Tesorero/a, Revisor/a de Cuentas, cada mandato tendrá la duración de…………años. Se adopta la forma de gobierno congregacional. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea.

**Artículo 11º**. Para integrar los órganos de la institución se requiere pertenecer a la categoría de miembro activo, con una antigüedad de 02 (dos) años y ser mayor de edad.

**Artículo 12º**. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo, entrará a desempeñarlo quién corresponda por orden de lista, si correspondiere, caso contrario se llamará a asamblea para la designación del reemplazo. Este reemplazo se hará por el término de vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido.

**Artículo 13º**. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los 15 (quince) días para celebrarse dentro de los 30 (treinta) días siguientes, a los efectos de integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el órgano de fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea ó de los comicios.

**Artículo 14º**. La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del órgano de fiscalización o de dos de sus miembros, debiendo en estos dos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 07 (siete) días. La citación se hará por circulares y con 05 (cinco) días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presente salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual ó mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

**Artículo 15º.** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: **a**) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre, **b**) Ejercer la administración de la Iglesia, **c)** Convocar a Asamblea, **d**) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como miembros activos, **e)** Cesantear o sancionar a los miembros, **f**) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad de la Iglesia, determinar sus obligaciones, sancionarlo y despedirlo, **g**) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del órgano de fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los miembros con la anticipación requerida por el Art. 23, para la convocatoria a Asamblea Ordinaria, **h**) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades. Exceptuarse aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

**Artículo 16º** El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a**) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos vocales, fiscalizando la administración comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores, **b**) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuándo lo estime conveniente con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum, **c**) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los miembros y las condiciones en que se otorgan los beneficios entre los miembros.

**d**) Anualmente dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio **e**) Convocar a Asamblea Ordinaria cuándo omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 (quince) días, **f)** Solicitar la convocatoria a Asamblea Ordinaria cuándo la juzgue necesaria, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia ó su similar provincial, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva, **g**) Convocar, dando cuenta el Organismo de Control a la Asamblea Extraordinaria, cuándo este fuere solicitado infructuosamente a la Comisión Directiva, por los miembros por la conformidad con los términos del Artículo 22.

**h**) Vigilar las operaciones de liquidación de la Iglesia. El órgano de administración cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la Administración.

**TITULO V**

DEL PRESIDENTE

**Artículo 17º**. Corresponde al presidente o a quién lo reemplace estatutariamente:

1. Ejercer la representación de la Iglesia.
2. Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla.
3. Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate votará nuevamente para desempatar.
4. Firmar con el Secretario las actas de la Asamblea y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Iglesia.
5. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de tesorería de acuerdo con lo resuelto con la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto.
6. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas, cuándo se altere el orden y falte el respeto debido.
7. Velar por la buena marcha y administración de la Iglesia, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
8. Sancionar a cualquier miembro que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos en ambos supuestos será Ad referéndum de la primera reunión de Comisión Directiva.

**TITULOVI**

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 18° Corresponde al vicepresidente o a quién lo reemplace estatutariamente.

1. El vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste.
2. Motivada por enfermedad o cualquier otra causa.
3. Tendrá las mismas atribuciones que el Presidente.
4. El vicepresidente siempre estará disponible para el presidente
5. Se puede decir que es la mano derecha de éste y deberá apoyar todas las decisiones que tome el presidente.

**TITULO VII**

DEL SECRETARIO

**Artículo 19º**. Corresponde al secretario o a quién lo reemplace estatutariamente:

1. Asistir a las Asambleas y Sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
2. Firmará con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Iglesia.
3. Citar a las Sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 14.
4. Llevar el Libro de Actas y conjuntamente con el Tesorero el registro de membrecía.

**TITULO VIII**

DEL TESORERO

**Artículo 20º**. Corresponde al Tesorero o a quién lo reemplace estatutariamente:

1. Asistir a las Sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
2. Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de miembros, será responsable de todo lo relacionado con él.
3. Llevar los libros de contabilidad de la Iglesia.
4. Presentar a la Comisión Directiva, Balances mensuales y preparar anualmente, el Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Inventarios correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la Asamblea Ordinaria.
5. Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
6. Depositar en una Institución Bancaria a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine.
7. Dar cuenta del estado económico de la Institución a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización, toda vez que se le exija.

**TITULO IX**

DEL REVISOR DE CUENTAS

**Artículo 21º**. Corresponde al Revisor de Cuentas o a quién lo reemplace estatutariamente:

1. Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
2. Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.

**TITULO X**

ASAMBLEAS

Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 22º**. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año y en ella se deberá:

1. Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informes del órgano de fiscalización.
2. Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes.
3. Fijar los objetivos y metas de la Institución en el mediano y largo plazo.
4. Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
5. Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de un 5% de los miembros y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 (treinta) días de cerrado el ejercicio anual.

**Artículo 23º**. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el órgano de fiscalización o el 5% de los miembros con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 (diez) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 (treinta) días y si no se tomasen en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrán requerirse en los mismos términos y procedimientos al órgano de fiscalización, quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el Artículo 10 Inciso 1) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

**Artículo 24º**. Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los miembros con 20 (veinte) días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los miembros la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y recursos e informe del órgano de Fiscalización.

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los miembros con derecho a voto y se votara por unanimidad la incorporación del tema.

**Artículo 25º**. Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de miembros concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la Iglesia o en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

**Artículo 26º**. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún miembro podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los miembros que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

**Artículo 27º**. Con anticipación prevista por el artículo 23º, se pondrá a exhibición de los miembros el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 05 (cinco) días antes del acto, los que deberán responder dentro de los 02 (dos) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes no hubieren sido efectivamente cesanteados.

**TITULO XI**

DE LAS AUTORIDADES RELIGIOSAS - NOMBRAMIENTO ORDENACION.

FUNCIONES DURANTE EL MANDATO

**Artículo 28º**. La Comisión Directiva electa evaluará en primera sesión el nombramiento de las autoridades religiosas, nombramiento que podrá recaer en los mismos miembros de los órganos de dirección y fiscalización, conforme al siguiente procedimiento, jerarquía y funciones.

**Artículo 29º**. De la autoridad máxima religiosa. La Comisión Directiva en la primera sesión evaluará la designación de uno o más (pastores, ministros, etc.) para el desempeño de la función ministerial, de la evaluación surgirá una terna que será elevada junto con los antecedentes religiosos de cada uno, a la próxima Asamblea Extraordinaria a convocarse a tal efecto, dentro de los 60 (sesenta) días de hacerse efectiva la designación de la terna. La Asamblea convocada deberá elegir de dicha terna al nuevo pastor. Elección que se llevara a cabo con la aprobación de las 2/3 partes de los miembros presentes. Durará en su mandato por 04 (cuatro) años, su mandato será revocable por decisión de las 2/3 partes de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto. Las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones del pastor elegido, deberán ajustarse en un todo al reglamento interno de la institución.

**Artículo 30º**. De la autoridad de los líderes o ministro: Podrán ser líderes de la institución todos aquellos miembros activos u honorarios que habiendo hecho Profesión Pública de Fe, mediante la ceremonia bíblica de Bautismo, hayan elegido consagrar su vida a Jesucristo, mediante el servicio voluntario y desinteresado en la Iglesia. Serán elegidos para integrar los siguientes órganos: (adaptado según la forma de gobierno asamblearia).

1. Comisión de Diáconos o similar: Estará compuesta por … (…….) miembros, elegidos en asamblea por mayoría simple. Durará en sus funciones por ….. (……….) años, solo podrá ser revocado su mandato por decisión de las dos terceras partes de los miembros presentes en Asamblea.

Las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones del diácono elegido, deberán ajustarse en un todo al reglamento interno de la iglesia.

1. Comisiones Internas: habrá……(………) comisiones, educación cristiana, mayordomía cristiana, evangelización y discipulado, finanzas y acción comunitaria. Cada comisión estará a cargo de un líder designado por Asamblea por mayoría simple, la duración del mandato será de……… (………..) años. Será revocable su mandato en Asamblea por mayoría simple. Las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones del líder elegido, deberán ajustarse en un todo al reglamento interno de la Iglesia.
2. Otros ministerios: conforme el reglamento interno de la institución.
3. De la relaciones entre autoridades civiles y religiosas. Serán fraternales de mutua armonía y cooperación, fomentando el espíritu de unión y amistad entre sus miembros. Las autoridades civiles podrán coincidir con las religiosas y viceversa, en caso de no ser así se fomenta el cultivo de las relaciones de colaboración entre ambos deberán ajustarse en un todo al reglamento interno de la Institución. En caso que las autoridades civiles coincidan con las religiosas, las autoridades civiles podrán solicitar en primera asamblea la unificación de la personaría religiosa a la civil y la utilización del estatuto civil como único estatuto de la institución, quedando el estatuto religioso como nexo del reglamento interno de la institución.
4. De la ordenación de nuevos pastores/ministro, etc.

Serán ordenados por un Pastor Presente, pastores/ministros zonales, conforme las normas usuales de ordenación de la zona de actuación de la iglesia, deberá ajustarse en un todo a lo estipulado en el reglamento interno de la Iglesia.

**TITULO XII**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 31º**. La Asamblea no podrá decretar la disolución de la institución, mientras haya una cantidad de miembros dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de sus órganos. De hacerse efectiva la disolución se designará los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de miembros que la Asamblea designe. El Órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Iglesia. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, con domicilio en el país y exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial, municipal y reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). La destinataria del remanente será designada en la Asamblea de disolución. La disolución de la iglesia será una medida excepcional, no se admite ninguna circunstancia que no sea la imposibilidad propia de continuar con los objetivos y propósitos trazados como causal de disolución.

**TITULO XIII**

**MECANISMO PARA REFORMAR EL ESTATUTO**

**Artículo 32°:** Para reformar el presente estatuto se deberá convocar a una asamblea extraordinaria a tal efecto para discutir las modificaciones, las cuales deberán ser aprobadas por mayoría simple de los miembros que participen en la asamblea.

ACLARACION: EL ESTATUTO DEBERA SER FIRMADO AL PIE POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DIRECTIVA, ESTAS FIRMAS NO DEBERAN SER CERTIFICADAS POR ESCRIBANO PÚBLICO, SOLO LAS FIRMAR DEL ACTA CONSTITUTIVA DEBEN SER CERTIFICADAS Y LEGALIZADAS.